

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Brcs, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Uro mixto, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la traslación de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

DIRECCION Y FOMENTO

DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

PLIEGO de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contenido al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, o pertenecer a más de un dueño, pero devolviendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo, dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor, y el resto, a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados e las márgenes de un río, o que posean manantiales de agua corriente, con lo cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el tránsito, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de mercancías para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Política de ferrocarriles, de 1877, y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.ª Serán deseables, e igualmente de condiciones estadísticas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendable las que se hallen más desahucadas de caminos vecinales y servidumbres pesadas.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integran, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientos mil pesetas, y su

perficie total de mil quinientos hectáreas, antes indicadas, como mínimo.

11. Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento, si lo hubiera, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta a favor del Ramo de Guerra, acompañando a esta oferta, a su proposición, un escrito en el que, la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la oferta, censo o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redacción de aquéllas o terminación de éste.

En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra afecte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal formada por el personal que se señale en la base 10.ª y 11.ª, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego al proponente, o su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega, en el que se consignará, por el jefe de la Secretaría o quien le suceda,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de noviembre de 1922)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Encmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convenga al concurso autorizado por Real decreto de 31 de agosto último (D. O. núm. 194) para la compra de fincas rústicas para el servicio de recría y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y con arreglo a lo prevenido en la 10.ª La Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de diciembre del presente año, a las diez de la mañana.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1922. **Sánchez Guerra.**

Señor...

(Gaceta del día 28 de octubre de 1922).

el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder a la apertura de pliegos, el jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados por el orden de presentación.

12. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, autorizados con poder notarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y si lo fueren en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin emenda ni raspaduras, a menos que se eleven con nuevas firmas. Se expresará, en letra, la extensión superficial, así como el precio, en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonte «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad en el cual conste que las fincas que se presentan al concurso, figuras inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2. Certificado de carga, caso de tenerías, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos, con arreglo a lo prevenido en la base once.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente así previniendo se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó para acudir a este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* en todas las provincias de la Península, y si es posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de los pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal, compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior, se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coronales Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar, y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir estos pliegos, que se numerarán consecutivamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales, las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género, que interrumpian el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída el finca de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que las falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora, en poder del señor Secretario del Tribunal, para que éstas las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará, firmado por el señor Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contiene el respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4; dan se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste, se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, suministrándose los demás documentos para entrar al expediente.

Los documentos correspondientes a la fianza aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso del mismo, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del empujamiento a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bas-

tando este requisito para que la sea entregada el interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas a examen y una Comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos, si así lo desean, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinan, y a este efecto y con la anticipación necesaria, se las comunicará por escrito, por el señor Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la existencia a dichos reconocimientos de los proponentes, el objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno extremos que se juzgan necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La proposición o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza, expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá por la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la fianza propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma Dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid, en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la ad-

judicación definitiva, al dueño de la finca suscitarse dificultades o se negare al otorgamiento de la escritura, el Remo de Guerra se incurrirá de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de deudos y perjuicios que pueda exigirse con arreglo a derecho por incumplimiento del contrato. Esta cuenta se fijará por el Remo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 30 y 31 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1,10 por 100 de prgos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los en su asistencia del Notario al acto de apertura de pliego y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán, con destino a los oficios de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples, firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que esto ocasionen.

25. El importe de las fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura, por el Sr. Pregonero nombrado a tal efecto y a presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El Sr. Pregonero deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base veinticinco.

26. Al presentarse las proposiciones se arbitrarán que sus autores asienten ciertas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Remo de Guerra, publicado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones

Don..... Domiciliado en..... calle de..... número....., con cédula personal....., número....., la cual exhibo, entiendo del concurso anunciado por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha..... (o *Boletín Oficial de la provincia*..... fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Remo de Guerra para el servicio de recias y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicho Real orden, se comprometo y obligo a ceder en venta al Remo de Guerra, la finca propiedad del que

suscribe (o de D....., al cual represento legalmente) denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, en el paraje de....., pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravámenes.

(Fecha Firma y rúbrica.)
 Madrid 27 de octubre de 1922.—
 Sánchez Guerra.

JUZGADOS

Don Joaquín Lata Fo'guera, Juez de primera instancia accidental del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Jerónimo Carricero Cisneros, en nombre de doña María Natividad Villar González y su marido D. Martín Martínez Cabezo, vecinos de Villamontán de la Valduerna, juicio voluntario de tasamentaría por defunción del vecino que fué de expresado pueblo, don Agustín González Fernández; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado tener por vendido el juicio y citar para el mismo a los herederos del finado, entre los cuales se encuentra D. Agustín González Jara, hijo del finado, su nombre es ignorado peradero, y en su virtud, se le cita por medio del presente al expresado su nombre, y al propio tiempo, para la Junta que previene el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en ella se pongan de acuerdo los interesados respecto a la administración del caudal en custodia y conservación, cuya Junta tendrá lugar en la sala-subsistencia de este Juzgado el día catorce del mes de noviembre próximo, y hora de las doce.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para citación del su auto, se extiende el presente edicto.

La Bañeza treinta de octubre de mil novecientos veintidós.—Joaquín Lata.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada y su perilde se dictó providencia con fecha once del actual admitiendo la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. José Álvarez, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Domingo Carrera Rodera, sobre pago de tres mil ciento veinticinco pesetas, interés y costas, y acordando contar traslado de ella al demandado, emplazándole para que dentro de nueve días

prorrogables, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de dicho demandado, el cual se asentó de Encinado, donde habitaba, por providencia de esta fecha se ha dispuesto que tal emplazamiento se le haga por medio de la prensa, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia; apercibiéndola que si no comparece en el término fijado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 25 de octubre de 1922.
 El Secretario, P. H., Desiderio Latorre.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiero, que se expida en méritos del sumario núm. 28, del año actual, por robe de 35 pesetas y varios efectos a José Valero, así cita y llama se procesado Francisco José Ferralra, para que en términos de diez días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación de aquélla en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid de Parades 20 de octubre de 1922.—José María Díez Díez.—P. S. M., Joaquín de Colas.

EDICTO

Don Alfredo Gúzman Crespo, juez municipal suplente, en funciones, de la villa de Sahagún (León).

Hago saber: Que para hacer prgo de D. Isidoro Roca Rodríguez, de esta vecindad, o, en su caso, a su legal representante D. Cástor Felipe Zorilla, de la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas de principal, gastos, costas costas y que se causen, a que fué condenado a satisfacer D. Nicolás Pacheco Blanco, vecino de Banecidas, por sentencia firmada dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por el primero, se sacan a pública subasta los bienes embargados al D. Nicolás Pacheco, y aun con los que a continuación se relacionan:

- Bienes embargados**
- 1.º Un carro de rayos, usado, plateado de azul, y fuentona ciento cincuenta pesetas..... 150
 - 2.º Una tierra, en término de Banecidas, al camino de Villamontán, de una fanega: linda Este, Vicente Mateos; Sur, Hermenegildo Bajo, vecino de Castellanos; Oeste, dicho camino, y Norte, con Petra Ruiz; tesada en ciento cincuenta pesetas... 150
 - 3.º Otra tierra, en dicho término, a la era, de ocho áreas y diecinueve y seis centímetros: linda Este, Gregorio Ponce; Sur, Vicente Moral, vecino de Villacabuey; Oeste, era de cucafo, y Norte, Antonio Martínez; tesada en cuarenta pesetas.... 40
 - 4.º Otra tierra, a la Matena, de trece áreas: linda Este, Basilio Martínez; Sur, Francisco Mayorga; Oeste, Isidoro Carbajal, y Norte, Juan Fuentes; tesada en sesenta pesetas..... 60
 - 5.º Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, al Paredero, de trece áreas: linda Sur, Petra Ruiz; Oeste, Francisco Mayorga, y Norte, José Rojo; tesada en sesenta pesetas 60
 - 6.º Una casa, en el casco de Banecidas, a la calle de la Barrera: linda derecha entrando y espald, con calles; izquierda, Florencio Martínez, y de frente, Luis Pacheco; tesada en doscientas pesetas..... 200
 - 7.º Una tierra, en Banecidas, al Coto, de diecinueve áreas: linda Sur, Tomás Moral, y Norte, con Luis Pacheco; tesada en doscientas pesetas..... 200

Observaciones

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Villamizar, simultáneamente, el día veintidós del próximo mes de noviembre, a las once en la sala-subsistencia de ambos juzgados; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas interesadas en el remate, habrán de conseguir antes sobre la mesa de dicho Juzgado el día por ciento del importe de la tasación; que se carece de títulos de propiedad, y que el licitador tendrá de conformarse con la certificación del acts de remate.

Dado en Sahagún a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.—Alfredo Gúzman.—Por su mandado: Teodoro Escudero, Secretario.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y demás concordantes, se inserta en este *Boletín*

OFICIAL la solicitud y documentos presentados por D. Ildefonso Fernández Miguélez, pidiendo autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza, en el pueblo de San Román el Antiguo, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 2.º de la citada disposición legal, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que conste este anuncio en el mensionado periódico oficial.

León, 30 de octubre de 1922.—El Inspector Jefe accidental, Ciriano J. Huerta.

Instancia

Ilmo. Sr.—Ildefonso Fernández y Miguélez, natural de Veguellina de Fondo, provincia de León, de veintiseis años de edad, Maestro nacional, según acredita con la certificación expedida por el Sr. Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, fecha cinco de agosto del año actual, que se acompaña, a V. S. tiene el honor de exponer:—Que deseando establecer un Colegio de primera enseñanza en el pueblo de San Román el Antiguo, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, destinando a vacaciones los meses de julio y agosto, es por lo que a V. S. suplico inmediatamente se digna concederle autorización para ello.—Gracia que no duda alcanzar de la notoria bondad y rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Veguellina de Fondo, siete de septiembre de mil novecientos veintidós.—Ildefonso Fernández Miguélez.—Rubricado. Es copia.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Informe:—Don Eladio Quiñones Blanco, Académico constitucional de San Cristóbal de la Polantera, tiene el honor de informar que el local destinado a Escuela por el firmante en la presente instancia, reúne condiciones de higiene, seguridad y salubridad.—Y para que así conste, expido el presente en San Cristóbal de la Polantera, a ocho de septiembre de mil novecientos veintidós.—Eladio Quiñones.—Rubricado.—Es copia.—Hay un sello en tinta azul que dice: Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Polantera.—Veguellina de Fondo, a nueve de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Maestro, Ildefonso Fernández.

Partida de nacimiento

Don Antonio de las Vecillas González, Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polantera, encargado del Registro civil del mismo.

Certifico: Que al folio cincuenta y tres del tomo quince de la sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, se halla la inscripción de Ildefonso Fernández Miguélez, que, copiosa, dice:

«En San Cristóbal de la Polantera, a las nueve de la mañana del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y seis, ante D. Tomás del Riego Rebordaos, Juez municipal, y D. Juana Bedrosa Puertes, Secretario, compareció D. Adrián Fernández Pérez, natural de Matilla de la Vega, término municipal de San Cristóbal de la Polantera, provincia de León, de treinta años de edad, profesión labrador, vecino domiciliado en Veguellina de Fondo, según cédula personal número cuatrocientos sesenta y seis, presentando a los efectos del artículo trescientos veintidós del Código civil, una declaración firmada por el mismo interesado compareciente, en la que solicita la inscripción en el Registro civil de un niño, y según aparece, dicho niño nació en la casa que habita el declarante el día siete del corriente mes, a las siete de la noche; que es hijo legítimo del mismo declarante y de su esposa D.ª Catalina Miguélez Puertes, natural del mismo Veguellina de Fondo, término municipal de San Cristóbal de la Polantera, de veintiseis años de edad, dedicada a las ocupaciones de su sexo y domiciliada donde su marido; que es nieto por línea paterna de D. Antonio Fernández y Fernández, natural de dicho Matilla de la Vega, y de D.ª Francisca Pérez Puertes, natural de Seisón de la Vega, ya difunta, y por línea materna, de don D. Felipe Miguélez de la Torre, natural del referido Veguellina de Fondo, y de D.ª Teresa Puertes Vega, natural del mismo, ambas difuntas, y que el expresado niño se le puso el nombre de Ildefonso. Todo lo cual presenciaron como testigos un Pedro Carnicero Pérez y D. Felipe Padraes Puertes, ambos mayores en edad y vecinos de este Municipio.» Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribir a que la leyeron por el mismo, al cual creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firma del Sr. Juez, el declarante y los testigos presentes, habiéndolo en que, como Secretario, certifico.—Hay un sello del Juzgado

en tinta negra.—Tomás del Riego, Adrián Fernández.—Pedro Carnicero.—Felipe Padrosa.—Julian Padrosa.—Rubricado.—Es copia que concuerda con su original que queda archivado en este Juzgado, a que me remito. Y a petición del interesado, expido el presente, que firmo y sello con el del Juzgado y refrendo del Secretario.—San Cristóbal de la Polantera, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal, Antonio de las Vecillas. Por su mandado, Felipe Gorzález.—Rubricado.—Es copia.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera.»—El infrascripto Notario de este distrito, con residencia en esta ciudad, legitima la firma y rubrica que antecede de D. Antonio de las Vecillas, Juez municipal de San Cristóbal de la Polantera.—La Bañeza, seis de septiembre de mil novecientos veintidós.—Félix Espazo.—Rubricado.—Es copia.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Notario del Licenciado D. Félix Espazo.—La Bañeza (León).—Legitimado a los efectos de la Ley y Reglamento del Notariado.—La Bañeza, siete de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Juez de primera instancia, Ildefonso Muntilla.—El Secretario de gobierno, P. H., Santiago Martínez.—Rubricado.—Es copia.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Juzgado de instrucción de La Bañeza.»—Veguellina de Fondo, a ocho de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Maestro, Ildefonso Fernández.

Certificación de conducta

Don Eladio Quiñones Blanco, Académico constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Certifico: Que D. Ildefonso Fernández Miguélez, vecino de Veguellina de Fondo, de este término municipal, ha observado durante su permanencia en este Municipio una conducta intachable.

Y para que así conste, expido íntegramente en San Cristóbal de la Polantera, a ocho de septiembre de mil novecientos veintidós.—Eladio Quiñones.—Rubricado.—Es copia.—Veguellina de Fondo, a ocho de septiembre de mil novecientos veintidós.—El Maestro, Ildefonso Fernández.

Concilio de Profesores y de asignaturas
Profesor único
D. Ildefonso Fernández Miguélez.
Asignaturas
Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.

Gramática, Lectura y Escritura (Lenguaje).

Geografía, Historia de España y Derecho.

Ciencias Físicas y Naturales.

Aritmética, Geometría y Dibujo.

Canto y ejercicios corporales.

Veguellina de Fondo, 7 de septiembre de 1922.—Ildefonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Atanasio Blanco (Salvador) hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, avicinado en León, provincia de idem, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, de estatura 1,880 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, frente pequeña, sin afeitas particulares, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este requeritorio, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Cieza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, se le declarado rebelde.

Cuenta 10 de octubre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

César Blanco (Gonzalo) hijo de padres desconocidos, natural de León, provincia de idem, avicinado en idem, de 37 años de edad, soltero, de 1,650 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, oficio Impresor, legido recientemente de los calabozos del cuartel de R. K. Ana de Tetuán, a quien se instruye procedimiento por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días, a partir del de esta publicación, ante el Teniente Coronel Juez permanente de esta plaza, D. Francisco López Dussanach; bajo su apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde.

Tetuán 15 de octubre de 1922.—El Teniente Coronel, Juan, Francisco López.

El día 1.º del mes corriente desapareció del mercado del ganado de esta ciudad, un buey de pelo negro acostado, alzada regular, cuernos regulares y de seis años de edad. Darán razón a Fernando Sánchez, Huertas, 9, León.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial